

# BOLETIN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA

PERTENECE A LA BIBLIOTECA  
ATENEORARIO

La INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)

Hotel de la *Institución*.—Paseo del Obelisco, 8.

El BOLETIN, órgano oficial de la *Institución*, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las españolas, y aspira á ser la más variada.—Suscripción anual: para el público, 10 pesetas: para los accionistas y maestros, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50. Se publica dos veces al mes.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institución* gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.—Véase siempre la «Correspondencia».

AÑO XVII.

MADRID 28 DE FEBRERO DE 1893.

NÚM. 385.

## SUMARIO.

### PEDAGOGÍA.

Nota sobre la segunda enseñanza, por D. F. Giner.—La misión moral de la Universidad, por D. A. Sela.

### ENCICLOPEDIA.

Sobre algunos estudios modernos acerca del derecho civil, por D. P. Dorado.

### INSTITUCIÓN.

Noticia.—Libros recibidos.

## PEDAGOGÍA.

### NOTA SOBRE LA SEGUNDA ENSEÑANZA (1),

por el Prof. D. Francisco Giner,

Ex-Catedrático de la Universidad de Madrid.

#### I.

#### Relación de la 2.<sup>a</sup> enseñanza con la primaria.

Parece que cada día va reconociéndose más y más que en la educación humana no hay sino dos esferas: a) la educación general, para formar al hombre como tal hombre, en la unidad y armonía de todas sus fuerzas; b) la educación especial ó profesional, que lo prepara para el desempeño de una función social determinada, según su vocación, aptitud y demás condiciones naturales y sociales de su vida individual.

Aquel primer grado abraza íntegramente el desenvolvimiento de todas nuestras energías psico-físicas, sin excepción: actividades corporales, intelectuales, afectivas, morales, así íntimas como de relación y vida social en el mundo. En cuanto á la educación intelectual, que tiene por objeto dirigir la evolución de las facultades mentales y,

(1) Presentada á la Sección 2.<sup>a</sup> del Congreso Pedagógico, en correspondencia con los diversos temas de su programa.

consiguientemente, la formación de una idea general de las cosas, en su unidad y en sus varias esferas y aspectos capitales—ó sea, del objeto entero del conocimiento—no puede menos de ser esencialmente enciclopédica, comprendiendo, por tanto, asimismo, nociones de las funciones sociales. Cada una de estas es luego á su vez asunto de peculiar cultivo en los respectivos órdenes de la educación especial.

Si estos principios son exactos, fundan las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La segunda enseñanza forma con la primaria un mismo período continuo de cultura, el propiamente general, fuera del cual no hay lugar ya más que para el profesional ó especial.

2.<sup>a</sup> La clasificación de los grados de enseñanza en primaria, secundaria y superior, debe rectificarse en el sentido de que no existen más que las dos esferas cualitativas dichas; si bien en cada una de ellas hay luego, cuantitativamente, una serie de grados, pero serie enteramente ilimitada: v. g., en el arte de la construcción, desde el grado del obrero al ingeniero ó arquitecto; y lo mismo en el artista, profesor, historiador, comerciante, militar, fabricante, naturalista, etc. Si se acepta el concepto actual de las Universidades como centros de educación superior tan sólo, incluyendo en ellas las escuelas profesionales todas de este grado, como en otros pueblos (Suiza, Bélgica, Italia), podría decirse que la Universidad representa, desenvuelto ya y diferenciado en órdenes especiales independientes, el organismo completo de los mismos factores, cuyo conjunto debe constituir el objeto y programa enciclopédico de estudio en la Escuela primaria y en el Instituto: ni uno más, ni uno menos.

PERTENECE A LA BIBLIOTECA  
ATENEORARIO

PERTENECE A LA BIBLIOTECA  
ATENEORARIO

## II.

*Relación con los demás grados de la instrucción pública.*

En cuanto á la relación de la segunda enseñanza con la especial, si se tiene en cuenta que aquella constituye exclusivamente el grado superior de la cultura general, la cual puede decirse que aquí acaba (académica y escolásticamente hablando); y si á la vez aceptamos que, así en la enseñanza general como en la especial, existe una serie continua de grados, vendremos á estas soluciones:

1.<sup>a</sup> Que la segunda enseñanza constituye la base preliminar y fundamental para todas aquellas profesiones particulares que, no por su asunto, sino por el grado de desenvolvimiento con que lo cultivan, piden un desarrollo análogo y previo en la educación general, que exceda al de la primaria. Así, las carreras á que suele darse hoy la calificación de superiores (facultades universitarias, ingeniería, etc.), necesitan bases generales y estudios más extensos que los usualmente comprendidos entre nosotros en la primera enseñanza; pero no hay que olvidar el carácter puramente relativo de estas denominaciones, entre las cuales debe borrarse el abismo que hoy las separa (sobre todo en Europa).

2.<sup>a</sup> Fuera de la primera y la segunda enseñanza, no existe tampoco propiamente período alguno preparatorio para ninguna profesión especial. Siendo cada una de estas el desenvolvimiento tan solo de una de las ramas de estudios comprendidos en el programa de la enseñanza general, todo desarrollo en su contenido, cualidad, forma, etc., exigido por su fin, constituye *parte integrante* de la profesión respectiva: como lo son, v. g., la anatomía ó la fisiología, para la medicina; la física ó las matemáticas, para la ingeniería; la química, para la farmacia; la epigrafía, para la historia; el latín y el griego, para las literaturas clásicas, etc.

## III.

*Unidad ó pluralidad de sistemas.*

Con raras excepciones (entre ellas España), los pueblos europeos tienen establecidos dos ó más tipos de segunda enseñanza, á imitación principalmente del sistema ale-

mán: el llamado clásico, tradicional, fundado principalmente en el estudio del griego y el latín, y el realista, apoyado sobre las lenguas y literaturas modernas y las ciencias naturales; ya se comprende que estos dos tipos conservan ciertos elementos idénticos, sea en diversos tipos separados, sea en un primer período común (sistema de bifurcación, trifurcación, etc.). El tipo realista ha tenido, más ó menos, en todas partes algún carácter de aplicación profesional, de que ahora comienza á salir (sobre todo en Alemania y Francia), para tomar el sentido de cultura liberal, ó sea independiente de una aplicación cualquiera determinada, por ejemplo, industrial.

Pero si una educación general, para conservar este carácter, necesita atender al desarrollo de *todas* nuestras facultades y suministrar intelectualmente una orientación general en *todas* las esferas del conocimiento, no puede haber más que una sola educación general, y por tanto, un solo tipo de segunda enseñanza; debiendo considerarse la pluralidad de tipos secundarios, como un régimen de transición, destinado á pasar del tipo clásico antiguo al moderno.

## IV.

*Programa.*

De todo lo que antecede se deduce cuál debe ser el programa de la segunda enseñanza: á saber, único, íntegro ó enciclopédico, progresivo y de acuerdo con la dirección y sentido que en cada época tiene la cultura general: lo cual quiere decir que ha de familiarizar á sus alumnos con los problemas capitales de su tiempo, sobre la base ya dicha de una idea general de los objetos fundamentales del espíritu humano. Así, por ejemplo, hoy no puede estimarse hombre culto el que desconozca los principales resortes y fundamentos de la vida contemporánea y sus problemas capitales y de solución más urgente. El joven que lee con interés á Aristóteles, á Dante, á Shakespeare, á Goethe, á Darwin, *traducidos*; que puede explicarse el mecanismo de una locomotora, ó el de los principales fenómenos meteorológicos ó astronómicos, ó los tipos y relaciones fundamentales de los seres en el universo; que entiende y siente el arte, la religión, la historia, las institu-

ciones y leyes de la vida social y el estado de las cuestiones cardinales que en cada una de ellas hoy se hallan en crisis y preocupan más gravemente á pensadores, educadores, políticos, filántropos, es, sin duda alguna, muchísimo más culto, vive más en la humanidad, posee un ideal más alto y representa una función más eficaz, que aquel otro escolar, ajeno á casi todas estas cuestiones y cuya ignorancia no pueden reemplazar el álgebra, el griego ni el latín. Estos últimos estudios deben ser cultivados con solidez, profundidad y amor por los hombres de vocación *especial* para ello; pero han cedido su lugar á aquellos otros, en el sentido actual de la cultura propiamente liberal y humana.

Con esto, parece innecesario entrar en el pormenor de lo que debe comprender el programa de estudios de la segunda enseñanza. Únicamente conviene advertir dos cosas:

1.<sup>a</sup> Que la educación general, primaria como secundaria, jamás puede consistir, no ya en la mera instrucción, mas ni en el desenvolvimiento puramente intelectual; sino que ha de promover íntegramente el sentimiento y la voluntad, como el conocimiento; el carácter moral, como el desarrollo y fuerza físicos: disponiendo, en suma, al joven para entrar como hombre en el concierto de la sociedad y del mundo.

2.<sup>a</sup> Que en ese programa debe ser incluida una idea sumaria de las diversas aplicaciones, especialidades, profesiones é industrias, que en cada tiempo se hallan más extendidas y cultivadas en la vida social.

## V.

*Carácter que debe darse á la segunda enseñanza para que influya en la cultura popular.*

Nuestras instituciones de enseñanza, desde la Escuela de párvulos á la Universidad, viven en innegable aislamiento respecto de la sociedad, incluso con sus propios alumnos. La separación entre el discípulo y el maestro, cada vez más enfático y solemne, según se sube en la «jerarquía académica»; la consiguiente sequedad en sus relaciones, limitadas á la función meramente instructiva, sin extenderse casi nunca á la educación intelectual y mucho menos á la moral, física, etc.; el carácter verbalista y mecá-

nico de los métodos; el sentido abstracto de los programas, de los cuales, por lo común, parece como que se excluye expresamente todo lo que puede tener interés de actualidad y alguna conexión con los asuntos y problemas diarios de la vida; la consiguiente falta de cooperación por parte de las familias á la obra de las instituciones docentes... todas estas y otras muchas causas producen casi el vacío en derredor de esas instituciones y el desvío, extrañeza é indiferencia glacial con que la sociedad responde por su parte á una obra de que saca poco y espera menos todavía; ni siquiera una preparación sólida, segura y sustancial, que aumente para sus hijos las probabilidades de éxito en las luchas profesionales de la vida. ¿Cómo de esta suerte puede seguir con interés las vicisitudes, progresos, necesidades, decaimientos, crisis, de nuestra desfallecida y anémica enseñanza, amarla con amor profundo, preocuparse con gravedad por sus problemas, discutirlos y venir en su ayuda con toda la energía de sus potentes medios?

El Instituto es quizá el centro docente que se halla más aislado y con menos ramificaciones en nuestra sociedad. Relacionarlo más íntimamente con la escuela primaria, borrando toda solución de continuidad entre ambos, á lo cual contribuiría probablemente la adopción de un programa cíclico y común, que permitiría á muchos prolongar el período de la cultura general de una manera insensible; el establecimiento de mayores facilidades desde el punto de vista económico (sea que se opte por la gratuidad completa, sea por la gratuidad limitada y acompañada de becas y pensiones), para seguir la segunda enseñanza, hoy tan costosa; el carácter actual, realista, vivo, de sus programas, podrían contribuir á llevar el influjo del Instituto hasta el pueblo.

Todo esto se refiere á la acción que así ejercería sobre sus propios alumnos; pero hay otra segunda esfera mucho más amplia y en la cual esta acción se desplegaría en sentido inverso, llevándola al seno de la sociedad adulta y difundiéndola por todas sus clases.

Los servicios de la enseñanza en sus diversos órdenes y grados no se aprovechan sólo por los alumnos propiamente dichos,

sino que participan de ellos, de una manera no menos personal y directa (además de la forma indirecta y en cierto modo impersonal que representan la publicación de los cursos y libros del profesorado), otras personas adultas, y en ocasiones de edad madura y hasta avanzada, ajenas á toda mira académica y escolástica.

Esta participación en los frutos de la enseñanza se verifica principalmente por tres medios: por la asistencia como oyentes, por correspondencia epistolar y por los llamados «cursos itinerantes» ó ambulantes. Ahora bien, en el Instituto, la edad de los alumnos limita grandemente el primero de estos medios, porque una lección dirigida á muchachos de pocos años, no es fácil aproveche á hombres hechos; otra cosa acontece en las clases de Universidad, especialmente cuando tienen el carácter de conferencias amenas, brillantes y elocuentes, que atraen á personas de todas edades, clases y sexos, v. g. en ciertos cursos de la Sorbona ó del Colegio de Francia. Las lecciones por correspondencia son muy individuales y, por su índole, más bien sirven como una guía para el estudio, mediante indicación de fuentes, aclaración de dudas, etc., que para una instrucción completa, la cual vendría entonces á distinguirse poco de la que puede dar un libro. Por último, los cursos ambulantes (que hay que distinguir de las conferencias aisladas, por formar series sistemáticas) son un poderoso medio de propagación, nacido en Inglaterra y transmitido á Escocia, los Estados-Unidos y Bélgica, constituyendo lo que se llama la «extensión ó difusión de la Universidad» (*University Extension*). Este procedimiento, sin embargo del nombre que lleva, corresponde, más que á la Universidad, en su sentido técnico especial, á los órganos encargados de la promoción y custodia de la cultura general humana: la Escuela y el Instituto. La Universidad tiende más y más cada día á concentrarse en la investigación científica, abandonando á la vez la preparación para los diplomas profesionales y dejando á aquellos otros centros la difusión de los resultados de esa labor por todos los ámbitos del cuerpo social. El movimiento de la extensión universitaria, que por su índole pertenece de lleno á esta obra de infiltración universal, de ele-

vación del espíritu público, de unificación orgánica de las diversas clases, de intimidad en el alma de la nación, parece corresponder á los fines de la Escuela y el Instituto, y su adopción contribuiría sin duda á acrecentar el influjo de ambos en todas las esferas.

## VI.

### *La educación física en la 2.<sup>a</sup> enseñanza.*

Según acaba de indicarse, la educación física tiene su lugar en la segunda enseñanza, como en todas, y más especialmente como en la primaria. Los consejos, y aun preceptos, y prácticas higiénicas, la alternativa del trabajo y el descanso, los ejercicios gimnásticos y juegos atléticos, todo ello auxiliado por las condiciones que para la salud de los alumnos y los profesores deben reunir locales, mobiliario y material de enseñanza, forman los principales elementos de este orden. Su idea fundamental es que el desarrollo, no sólo meramente muscular, sino fisiológico, debe constituir parte integrante de la educación total, obteniendo una atención incomparablemente mayor que la que hoy se le concede aun en los pueblos más cultos, salvo quizá en Inglaterra. La gimnasia regular parece cada día ceder el puesto, ó disminuir siquiera su importancia, ante el juego libre organizado, más ó menos enérgico, según la edad, estación, clima, raza y demás condiciones individuales. El uso de aparatos se va restringiendo más y más. Conviene señalar el establecimiento de baños, ya de aseo, ya de natación, que en algunas escuelas, no sólo secundarias, sino hasta primarias, del extranjero, se va introduciendo en estos últimos tiempos.

## VII.

### *Formación y elección del profesorado.*

Por complejo y delicado que sea el problema de la organización del profesorado secundario, parecen hoy ya fuera de duda (al menos en la opinión de los pedagogos más autorizados y, en gran parte, aun en la práctica de los pueblos que nos preceden en este orden de cosas) los siguientes puntos:

1.º Que, lo mismo tratándose de este profesorado, que del de otras esferas de

enseñanza, no hay motivo para desatender su preparación pedagógica y que debe entrarse resueltamente en el camino por que han comenzado á entrar otras naciones. La creación de cátedras de Pedagogía en las Universidades—á semejanza de las que existen en casi todos los países—sería, sin embargo, una reforma insuficiente (aunque preferible al actual abandono). La formación de un maestro, de cualquier orden y grado que éste sea, no se alcanza con una enseñanza pura y exclusivamente teórica, ni con sólo los principios generales de aquella ciencia; sino que ha de ser á la vez, como la de todo arte, doctrinal y práctica, por lo cual requiere ejercicios con una sección, grupo ó escuela de alumnos, análogos á los que luego ha de tener á su cargo el futuro profesor. A esto obedecen las prácticas en los liceos, recientemente introducidas para los alumnos de la Normal superior de París, aspirantes, como es sabido, al Profesorado secundario. Además, se necesita conocer la Pedagogía y Metodología especiales de los diferentes órdenes y estudios; y sobre esto tampoco puede dar información suficiente (aunque fuese puramente teórica) una sola cátedra de Pedagogía general.

Tal vez sería una solución acertada, en las condiciones de nuestra enseñanza, la constitución, en el Doctorado de las Facultades de Filosofía y de Ciencias, de una verdadera Escuela Normal para el profesorado secundario, á semejanza de la de París, ya citada, ó de la que, inspirada en ésta, se organizó en 1847 entre nosotros, para ser suprimida pocos años después; por más que, en rigor, formando una serie continua la primera y la segunda enseñanza, bastaría reorganizar, ampliar y elevar las Escuelas Normales que hoy poseemos y que, por su viciosa y deficiente constitución, son ineficaces para el mismo Profesorado primario, cuya obra es más elemental.

Pero en nuestra presente situación, y sobre todo, mientras se mantenga la actual división entre las dos Facultades citadas, una reforma de sus Doctorados en este sentido tal vez daría resultados inmediatos. Aunque así vendría á exigirse á los Profesores de segunda enseñanza el grado de doctor (que debería ser gratuito como en

otros pueblos), no por esto se debería alargar la duración de sus estudios: pues la que hoy tienen esas Facultades (y todas), en España, es excesiva y mayor que la de otras naciones, las cuales nos aventajan, sin embargo, en nivel científico.

2.º Conforme se ha dicho repetidas veces y queda supuesto en lo anterior, lo importante en todos los órdenes de la enseñanza es *formar* el Profesorado, no *elegirlo* dentro de un personal que se reputa adecuado al efecto. Los alumnos de las Escuelas Normales que concluyesen de manera satisfactoria su preparación, deberían ingresar inmediata y directamente en el Profesorado, como se verifica en algunas Normales primarias del extranjero, y como entre nosotros acontece en las Escuelas especiales para otros servicios públicos, civiles y militares. Pero, de todos los procedimientos que se han empleado para elegir á los profesores, ninguno hay tan deficiente, tan contrario á su objeto, ni tan profundamente corruptor como el de las oposiciones, casi en absoluto desterradas hoy ya en los principales pueblos. Reunen, agravados, todos los inconvenientes de los exámenes, no prueban el celo, la moralidad, la vocación, ni apenas ninguna cualidad fundamental; provocan la vanidad retórica, la brillantez superficial y el prurito ergotista de la argumentación sofística y formalista, y pudren de raíz el espíritu de modestia, sinceridad y amor á la verdad, sin el cual no puede existir una sólida educación intelectual, ni moral, ni el verdadero propósito de la investigación científica.

## LA MISIÓN MORAL DE LA UNIVERSIDAD,

por el Prof. D. A. Sela,

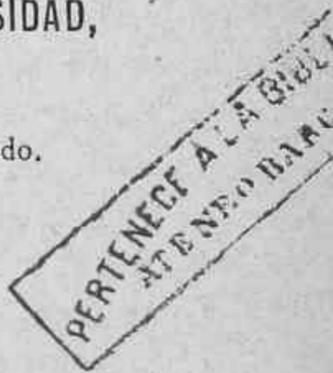
Catedrático de la Universidad de Oviedo.

(Continuación) (1).

### III.

Comienzo por el profesor porque de él depende, en su mayor parte, la obra encomendada á la Universidad. Las leyes, los reglamentos, las más sabias y acabadas organizaciones, nada valen sin los hombres

(1) Véase el núm. 383 del BOLETÍN.



que han de llevarlas á la práctica. Cuantas disposiciones se dictaran sobre la educación moral en la Universidad serían completamente inútiles si no encontraran un personal dispuesto á aplicarlas; mientras que con profesores de vocación, deseosos de cumplir con su deber, apenas hay inconveniente que no pueda obviarse.

La función del profesor, es además, insustituible, en cuanto que no hay términos hábiles de realizar educación alguna, sin su concurso. La individualidad, que es la primera condición de la educación moral, exige personas que apliquen á cada individuo, en la medida que su temperamento lo aconseje, los preceptos y las reglas generales. Si el maestro no conoce á cada uno de sus discípulos; si no estudia su carácter y la educación que han recibido y continúan recibiendo en la familia, sus esfuerzos serán perdidos y el desenvolvimiento de las conciencias que pretende dirigir se le escapará de entre las manos. «Los preceptos generales y los procedimientos pueden servir, pero no bastan; en esta obra esencialmente concreta y compleja, nunca valdrán lo que el talento, el tacto, el corazón y la inspiración personal de los maestros» (1).

Por eso no cabe tampoco en esta materia dar recetas, ya que en cada caso hay que consultar la manera de ser del educando, sus aptitudes naturales, el influjo de los factores que con el maestro cooperan á su educación, etc. Pero hay, no obstante, una regla que puede colocarse á la cabeza de todas las demás y que no es susceptible de modificación, á saber: que el profesor debe ser un modelo vivo para el discípulo. Por su conducta intachable, por su tolerancia, por su justicia, por la igualdad de su humor, por el ritmo de sus actos, por su amor desinteresado y puro al bien y á la ciencia, por la energía viril de su carácter, por el tono ideal de su vida, labrará más en el alma del alumno, sin proponérselo siquiera, que con cuantas lecciones teóricas de moral le haga, por hermosas y concluyentes que sean.

La observación de Binet y Freré, citada por Guyau, sobre la fuerza del ejemplo, es concluyente. Se obtiene, dicen, de un sujeto una contracción dinamométrica menos

intensa si se le dice: «Aprieta con todas tus fuerzas,» que diciéndole: «Haz así,» y poniéndose á apretar uno mismo. Otro autor añade que, según datos experimentales, toda manifestación de los instintos del alma, de los sentimientos y de las pasiones de todo género, excita sentimientos y pasiones semejantes en los individuos susceptibles de experimentarlos en cierto grado (1).

Quien se dedique á esta profesión que, como el sacerdocio, tiene cura de almas, no ha de olvidar, pues, que es su primer deber conducirse intachablemente; y esto, no tanto por obligación hacia sí mismo, cuanto por respeto sagrado á la pureza de los que han de procurar reflejarse en él como en un espejo.

Esta norma de conducta abarca la vida entera, que no sólo la que se hace dentro de la Universidad; pero contiene exigencias especiales respecto de ésta. El maestro debe, ante todo, profesar como una virtud la tolerancia, el respeto á todas las opiniones mantenidas honradamente. Nada más desmoralizador para los alumnos que el prurito de echarlo todo á barato, de tratar con desprecio ó con crueldad cuanto no concuerda con las ideas del expositor. Lejos de eso, se tratará de hallar el lado defendible de las teorías, para explicar la razón que pudo mover á sus partidarios á adoptarlas y sostenerlas, y se procurará incorporar al saber común las verdades que en todas las exposiciones científicas se hallan, sabiendo buscarlas.

Hacer gala de donaire á costa de las opiniones ajenas es facilísimo en un país como el nuestro, donde tanto abundan la gracia y el ingenio; pero constituye una lección deplorable para los estudiantes, que se acostumbran así á combatir todos los sistemas sin conocerlos, á tratarlos con desprecio y á considerar como gentes con quien podemos hombrearnos, á los sabios ante cuyos nombres debieran descubrirse con respeto.

El joven es por inclinación natural respetuoso con todas las ideas, siempre que no se opongan al honor y á la justicia, y benévolo con todas las personas, cualesquiera que sean sus ideas. Los intolerantes

(1) MARION, *Leçons de morale*, pág. 404.

(1) DR. DESPINE, *La contagion morale*. (Marsella, 1890.)

son, desde los pies hasta el cabello, fruto de la educación, y fruto bien amargo por cierto. Sólo con abstenerse de toda acción en este sentido, se conseguirá que el estudiante no muestre prevención hacia las opiniones ajenas, acoja con cariño las verdaderas y examine y combata cortesmente las restantes. Ahogar sus impulsos generosos, poner trabas á su corazón puro, del cual se desborda la caridad, es obra criminal... y además, inútil en cuanto á los resultados que podrían explicarla, si se obtuvieran. En efecto, nunca se ha visto que por medio de la intolerancia se modifiquen las ideas; sólo á cerebros perturbados ha podido ocurrírseles convertirla en medio de propaganda. Marion lo ha dicho: la intolerancia es una aberración, un error radical acerca de la naturaleza de las creencias morales, una tontería, al par que una falta y una injusticia.

Y si estas calificaciones son exactas ¿qué decir de aquellos profesores que, coartando el derecho á la libre investigación científica, prohíben á sus discípulos exponer ideas distintas de las que ellos proclaman exactas? ¿Cómo juzgar á los partidarios del *magister dixit*? ¿Con qué palabras condenaremos el hábito de considerar como falta de disciplina el que el discípulo contradiga, con buenas y respetuosas razones, la manera de pensar del profesor? ¿Qué enseñanza sacarán tales alumnos acerca de lo que es la ciencia, de la imparcialidad y severidad con que pide ser investigada y de los deberes que tenemos para con nuestra propia conciencia?

Semejante proceder se halla motivado en nuestra patria por infinitas circunstancias, entre las cuales quizá no pueda contarse en muchos casos la intención del profesor; pero no por eso se debe dejar de censurarlo con toda la energía que merece, sobre todo, si el que lo sigue es un catedrático de Universidad. En las regiones serenas de la ciencia no hay odios, no hay rencores para nada, ni para nadie; todas las ideas se unen en fraternal consorcio, como aspectos parciales que son de la verdad.

¿Recomendaremos por esto la indiferencia ó el escepticismo en materia científica? ¿Haremos á los alumnos descreídos? De ninguna manera; entre la tolerancia y la indiferencia hay un abismo. Somos tole-

rantes, porque al profesar nuestras ideas no rechazamos la posibilidad de que otros puedan tenerlas distintas con la misma convicción, y, sobre todo, con el mismo derecho que nosotros; y cuanto más fe las nuestras nos merezcan, tanto más respeto guardaremos á la fe con que profesan las suyas los demás. El indiferente, aquel á quien nada le importa nada, lo mismo que el que en nada cree, no pueden encontrarse entre los estudiantes, más que cuando una educación á la inversa los ha pervertido hasta el fondo del corazón.

También se halla obligado el profesor á ser dentro de la clase rigurosamente justo en sus apreciaciones y en sus juicios, y cortés y mesurado en sus palabras. Si por acaso hubiere en alguna Universidad un maestro injusto, que tratara con desigualdad á los alumnos, no según sus actos, sino por motivos ajenos á la enseñanza, ¡qué terrible germen de corrupción y de indisciplina se habría introducido en la Escuela! A privilegio especial de la Providencia habría de tomarse el que los discípulos de tal maestro conservaran, después de un trato prolongado con él, noción alguna de justicia.

Pero si no son frecuentes las injusticias que chocan, las que llamaríamos grandes, hay actos á los cuales á veces nos sentimos inclinados sin saberlo y que hieren en el joven el sentimiento de la justicia á la vez que el de la dignidad. Quiero hablar de las burlas injuriosas que algunos profesores, pocos por fortuna, emplean, como estímulo para el trabajo casi siempre: lo que en las clases de Facultad viene á sustituir á los cuadros negros, los bancos de postergados, las tablas de perezosos, las posturas humillantes, los capuchones con orejas de asno, etc., de las escuelas primarias. ¿Qué sentido moral resiste á tales procedimientos? ¿No se acostumbra así al joven á la humillación y á la bajeza? ¿No se le obliga á despreciar su dignidad y su honor, puestos á cada paso en la picota por quien más obligado se halla á respetarlos?

Como ha dicho un malogrado filósofo italiano, Siciliani, el fundamento teórico inmediato, la base más sólida de la obra educativa, está en el concepto de la dignidad personal, concepto adivinado por la filosofía de Confucio y el estoicismo greco-

romano, sentimiento vivamente expresado y con acento novísimo y entusiasmo predicado por el Cristianismo primitivo (1). El principio de los principios es, según Kant, la idea de la dignidad humana, que, al hacerse sensible, se transforma en respeto. «Respetar á otro, respetarse á sí mismo, es decir, respetar á la humanidad en otro y en sí mismo: tal es el resumen de la Moral» (2).

(Continuará.)

## ENCICLOPEDIA.

### SOBRE ALGUNOS ESTUDIOS MODERNOS

ACERCA DEL DERECHO CIVIL,

por D. Pedro Dorado,

Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Salamanca.

En el movimiento de regeneración intelectual que la nación italiana viene realizando desde su constitución en unidad, y del que tanto tienen que aprender otros pueblos que, como el nuestro, están aún casi dormidos para la vida de la ciencia, lo que más ruido ha hecho dentro y fuera de la Península que circundan el Mediterráneo y los Alpes, ha sido la escuela positivista, llamada también, impropriamente, *antropológica*, de derecho penal. De las afirmaciones y doctrinas de esta nueva escuela y de las polémicas y discusiones acerca de la misma, han llegado aquí á España algunos ecos, aunque, á juzgar por la mella que han hecho en los espíritus, deben ser muy pocos los que los han percibido con claridad: la grandísima mayoría se ha contentado con la impresión que dejara, al rozar en su oído la onda sonora, y cree saber bastante con pronunciar ó escribir, no del todo bien á veces, tres ó cuatro nombres, y con atribuirles teorías que ni siquiera han soñado defender, ó en atribuirles las propias, pero desfiguradas por completo.

Mas no es la materia penal la única donde los pensadores y publicistas italianos de filosofía jurídica vienen haciendo importantísimos trabajos; quizá sean más aprovechables, más duraderos y hasta más tras-

cedentales los que están realizando en el derecho civil.

Al ocuparme, en otra ocasión y en otro sitio, del influjo que el positivismo está ejerciendo en la ciencia jurídica y social italiana, indiqué cómo, al lado de los tratadistas del derecho civil, que quieren que éste continúe encerrado en los antiguos moldes del derecho romano y que su estudio se reduzca á ser un mero comentario de los textos y códigos vigentes, existía un grupo de profesores, jóvenes en su mayor parte, que pretendían introducir en dicha disciplina una renovación, tanto de sistema y método, como de contenido. Pues bien, á partir de aquella época (1891), han visto la luz muchas otras publicaciones consagradas principalmente á mostrar la necesidad de introducir cambios en la materia propia del derecho civil, en armonía con los cambios sociales y con las nuevas exigencias económicas, ora en toda la materia, en todo el organismo de lo que se llama el derecho privado, ora en alguna de sus instituciones (1). Después también de aquella época se ha verificado el Congreso

(1) Entre otros muchos trabajos de menor importancia, publicados en diferentes periódicos y revistas, debemos citar los siguientes: *Nuovi orizzonti del diritto civile in rapporto alle istituzioni pupillari*, por Camillo Cavagnari, Milán, Dumolard, 1891; *I difetti sociali del codice civile in relazione alle classi non abbienti ed operaie*, por Giuseppe Salvioli, Palermo, 1891; *Gli aforismi giuridici*, por el mismo, en *La Scuola positiva*, 1891, t. 1, pág. 289-295; *Il lavoro delle donne e dei fanciulli nelle leggi straniere più recenti*, por el mismo, en *La Scuola positiva*, 1892, primer semestre, t. 11, pág. 68-84; *Per un codice privato sociale*, por Giuseppe Vadalà-Papale, en *Lo Spedalieri*, 1891, t. 1, pág. 50-83; *Necessità della codificazione dell' economia politica per la costituzione del codice privato sociale*, por el mismo, en *La Scuola positiva*, 1891, t. 1, página 152-170; *Diritto privato e codice privato-sociale*, por el mismo, en *La scienza del diritto privato*, núm. 1.º, Enero, 1893, pág. 7-41; *L' individualismo e il socialismo nel diritto contrattuale*, por Emmanuele Gianturco, Nápoles, 1891; *Il regno e la sociocrazia in Italia*, por Saverio Scolari, Venecia, 1892; *Successione*, por Antonino de Bella, en *La Scuola positiva*, 1891, t. 1, pág. 708-709; *Il diritto di successione*, por Giuseppe D'Aguanno, en *La Scuola positiva*, 1892, t. 11, pág. 52-57; *La riforma integrale della legislazione civile*, por el mismo, en *La scienza del diritto privato*, núm. 1.º, Enero de 1893, pág. 42-48; *I diritti della donna sedotta*, parte prima, *Legislazione civile*, por Ambrogio Giacobone, Varzi, 1891; *La ricerca della paternità e le nascite illegittime*, por Masè Dari, en el *Archivio di Psichiatria*, 1890, t. XI, pág. 56-61; *Un' accusa infondata al divieto della indagine sulla paternità*, por el mismo, en el propio *Archivio*, 1891, t. XII, pág. 268-285; *Sulla condizione giuridica dei figli naturali e delle donne sedotte*, proyecto de ley, con preámbulo, por Emmanuele Gianturco, profesor y diputado, en *La Scuola positiva*, 1891, t. 1,

(1) SICILIANI, *La scienza nell' educazione*, pág. 201.

(2) THAMIN, *Traité de pédagogie de Kant*, pág. 24.

Jurídico de Florencia, en el cual se discutieron varios temas importantes relativos á modificaciones en el derecho civil (1). Por último, recientemente, ha aparecido una revista que trae el propósito de servir de órgano á la novísima tendencia del derecho civil, como á raíz de aparecer la nueva escuela penal nació también, para servirla de órgano, el ya popular entre los estudiosos, *Archivio de Psichiatria*. La recién nacida revista lleva por título *La scienza del diritto privato* (2).

Ahora bien: para estudiar todo este amplísimo movimiento de renovación, el sentido en que los autores quieren que se lleve á cabo y la parte en que cada uno de ellos coopere al mismo, sería preciso hacer un trabajo que traspasara los límites en que nos proponemos que se contenga el presente. Baste saber que la necesidad de restaurar los estudios del derecho privado, de ensanchar el círculo de acción de éste y de modificar la legislación de conformidad con el progreso económico-social de nuestro tiempo, no es una exigencia privativa de los escritores afiliados á determinada escue-

pág. 36-39; *I diritti della donna sedotta*, por Alfredo Tortori, en *La Scuola positiva*, 1891, t. 1, pág. 314-316; *La seduzione e l' articolo 189 del codice civile italiano*, por G. Leonardi-Mercurio, en la *Antologia giuridica*, 1890, t. 1v, pág. 690-727; *Il codice penale italiano e le azioni civili*, por Mattiauda, Roma, 1891, pág. 49 y siguientes; *Una questione sulle prove della figliazione delittuosa*, por C. Losana, en el *Archivio giuridico*, 1892, t. XLVIII, pág. 282-289; *Studio sui diritti dei figli naturali e progetto di riforma*, por A. Todaro della Galia, Turín, 1889; *I diritti del conjuge superstite*, por el mismo, Turín, 1887-1889; *La missione sociale della donna*, por G. D' Aguanno, en la *Rivista di filosofia scientifica*, 1890, pág. 449-478 y 608-631; *La donna e la sua missione futura*, por Adolfo Zerboglio, en *La Scuola positiva*, 1892, t. 11, pág. 245-257; *Sulla controversia del divorzio in Italia*, por Pasquale Fiore, Turín, 1891; *Il divorzio nella legislazione italiana*, por Francesco Gabba, Turín, 1891; *L' istituto del divorzio in Italia*, por Monaldo Monaldi, Florencia, 1891; *Sulla questione del divorzio in Italia*, por Francesco de Cillis, Nápoles, 1891; *La questione del divorzio*, por Enrico Cimbali, en *Lo Spedaliere*, 1891, t. 1, pág. 219-274, etc., etc. Algunos de los trabajos citados vieron la luz antes de 1891, pero hasta después de esta fecha no llegaron á nuestro poder. Hay, además, otros muchos relacionados con estos.

(1) Como, por ejemplo, el divorcio, acerca del cual hubo empeñadísima discusión entre los congresistas. Véase un resumen de esta discusión en la *Revue de droit international*, 1892, t. xxiv, pág. 263-277.

(2) *La scienza del diritto privato*. Revista crítica de filosofía jurídica, legislación y jurisprudencia. Se publica bajo la dirección de Giuseppe D' Aguanno, abogado en Palermo, y de Alfredo Tortori, abogado en Florencia. Del carácter y propósitos de la misma puede juzgarse por las siguientes

la ó tendencia filosófica, como ha sucedido en otras disciplinas, sino que es común á los escritores de las más opuestas direcciones. Nosotros, al presente, nos proponemos tan sólo dar cuenta de cómo contribuyen á esta reforma dos profesores de la Universidad de Palermo, á saber: José Salvioli, profesor de Historia del Derecho, y Antonio Todaro Della Gallia, profesor de Derecho civil (1).

\* \* \*

J. Salvioli es uno de los muchos profesores italianos que toman su función como un sacerdocio. No hace aún mucho tiempo que, hablando de la reforma de la facultad de jurisprudencia en su país, escribía estas palabras: «La verdadera resurrección de la Universidad italiana no se conseguirá mientras no se constituya un cuerpo docente, cuya única y exclusiva profesión sea la cátedra, que encuentre en el cultivo de la ciencia su prestigio, sus satisfacciones y su fortuna; ó, para decirlo más claro: *se necessita profesores que no sean proteccionistas* (2).» Respondiendo prácticamente á este concep-

palabras, tomadas de la advertencia preliminar que los directores ponen al frente de la publicación. Después de decir que todas las ciencias han experimentado una transformación radical, merced á la introducción en ellas del método experimental é inductivo, y que esta transformación no podía menos de hallar un gran eco en la filosofía jurídica, á lo cual obedece el nacimiento y desarrollo de la escuela antropológica penal, añaden: «El derecho civil no podía permanecer ajeno á esta universal revolución. Tiene demasiadas relaciones con las ciencias antropológicas y sociales, para que pudiera dejarse de advertir el vínculo metódico de dependencia que á ellas le une. Los nuevos juristas están obligados á hacer desaparecer de nuestra legislación civil, mediante la aplicación del método científico, todo cuanto sea anacrónico en ella, tanto por respecto á los principios en que está informada, como por respecto á su contenido y extensión. La jurisprudencia civil contemporánea no responde ya, ni á las necesidades, ni al espíritu de los tiempos. La idea de la justicia, de que tanto se pagaron los jurisconsultos romanos, extiende hoy sus dominios mucho más lejos de lo que en algún tiempo se creyera. El Estado moderno no es ya el Estado de los romanos, ni al derecho privado pueden asignársele los mismos confines que se le asignaban en la antigüedad (Gabba).

«Es, por tanto, preciso hacer una reforma radical, que sirva para modernizar todo el derecho privado con arreglo á un criterio rigurosamente científico.»

(1) Aunque en todas las Universidades italianas hay profesores que toman participación en este movimiento, bien puede decirse que la Sicilia contribuye á él en mayor escala quizá que el continente.

(2) Véase *La nuova Rassegna*, de Roma, 12 de Febrero de 1893, núm. 4, pág. 107.

to del profesor, el de Historia del Derecho de la Universidad de Palermo se consagra por entero al desempeño de su cargo y á la investigación científica, que es una condición del mismo. Fruto de ello son los excelentes trabajos que últimamente ha dado á luz, entre los que los hay tan notables como el celebrado *Manual de historia del derecho italiano desde las invasiones germánicas hasta nuestros días* (1) y *Los defectos sociales del Código civil en relación á las clases pobres y obreras* (2). Del primero no tenemos por qué ocuparnos aquí, porque no atañe directamente á nuestro asunto, pero sí del segundo, que se refiere completamente á él. Vamos, por tanto, á exponer en resumen su doctrina, que bien puede considerarse como expresión exacta de un deseo de mejoramiento social y de reforma de las leyes civiles, que todo el mundo siente y de que todos, aun sin quererlo, participamos.

Toda crítica y toda tentativa de reforma de los Códigos—dice—tropieza siempre con grandes obstáculos tradicionales; no siendo, quien pone menos, la clase de los legistas, la cual se halla muy á su gusto con los viejos sistemas. Lo más que se admite, es que haya una cierta desproporción entre el derecho vigente y la vida económica del país; pero se añade que esta desproporción no existía en la época en que el Código se promulgó, ó sea en 1865. La mayoría ni siquiera admite esto, y no puede pasar porque diga que el Código civil italiano tiene defectos sociales, que recaen, todos ellos, en perjuicio de las clases pobres y obreras. Mas, preciso es reconocer que los tiene, y grandes, y preciso es que el hombre de toga, sea profesor ó legista, tenga la valentía de confesarlo y la necesaria entereza para librarse del peso de los hábitos y de

(1) *Manuale di Storia del diritto italiano dalle invasioni germaniche ai giorni nostri*, Turín, Unione tipogr. editrice, 1890.

(2) *I difetti sociali del Codice civile in relazione alle classi non abbienti ed operaie*. Discurso leído en la inauguración del curso de la Universidad de Palermo el día 9 de Noviembre de 1890. Palermo, 1891.—Merecen citarse además su *Metodo storico nello studio del Diritto civile*, su *Diritto monetario italiano dalla caduta dell' impero romano ai nostri giorni*, Milán, Vallardi; su estudio sobre *Imasurs del Belgio e le recenti questioni sull' origine delle proprietà comunali in Europa*, en *La Scuola positiva*, 1892, t. II, pág. 377-352, su trabajo, ya citado, sobre *Il lavoro delle donne e dei fanciulli nelle leggi straniere più recenti*, en *La Scuola positiva*, 1892, t. II, pág. 68-84, etc.

las tradiciones que ha adquirido en la cátedra. «Toda novedad le espanta, toda variación de lo que siempre ha practicado le perturba. No hay ninguna clase en que más domine el atavismo y el odio hacia lo nuevo, que en la de juristas.» Hasta el presente, los juristas han venido creyendo que la palabra del legislador reflejaba el *summum* de la experiencia y de la sabiduría, y que el único criterio seguro para juzgar con acierto las cuestiones era el derecho romano. La historia del pensamiento no recuerda mayor fidelidad hacia un patrimonio de ideas que la que los juristas han mostrado tener por la legislación de aquel pueblo. Las consecuencias de esta exagerada confianza en las fórmulas del derecho romano se advierten más que nunca hoy, en vista de los nuevos y trascendentales problemas que tiene que resolver la vida contemporánea. Por tanto, es preciso que los juristas, en vez de continuar asidos á las viejas y estériles fórmulas, se den cuenta de cuáles sean las circunstancias y condiciones del tiempo en que viven, y á la luz de las mismas examinen, «no sólo si los Códigos responden á ellas, sino si las elevan y las perfeccionan, y si pueden cooperar á la realización de aquellas idealidades sociales que van madurando y de las cuales surgirá el derecho del porvenir.»

Los defectos sociales de nuestra legislación (1) privada, y especialmente del Código civil, no se refieren á ésta ó á la otra disposición en particular, sino que tocan al conjunto de ellas, porque radican en el principio mismo que informa á toda la legislación, á saber: el principio del respeto mutuo entre los hombres. Principio verdadero y aceptable en sí; pero que, por lo vago é indeterminado que es, ha dado lugar á que cada legista lo interprete á su manera, contradictorias unas con otras, y á que en la masa general de los hombres, cada cual sacase de él las deducciones que más convenían á sus particulares intereses, sin tener en cuenta los intereses de los demás.

(1) El autor se refiere con especialidad á la legislación italiana; pero sus observaciones son perfectamente aplicables á las demás legislaciones civiles, y muy singularmente á la española; con la particularidad de que, si en descargo de los defectos del Código italiano puede alegarse su antigüedad (1865), no puede decirse lo mismo del Código español, que es reciente (1889). Por eso es más de censurar.

De donde ha resultado que en el terreno social domina el egoísmo más desenfrenado, la preponderancia del individualismo sobre todo elemento social y el hecho de «que las relaciones entre los hombres estén reguladas tan sólo por la rígida ley de la oferta y la demanda, por el cálculo exacto del dar y del recibir, por la distinción judaica entre lo mío y lo tuyo.»

La idealidad social se ha elevado ya sobre el egoísmo particularista y el sentimiento de la solidaridad predomina ya hoy sobre el mero interés individual. Y, sin embargo, «nuestra legislación privada no ha pasado todavía del puro y simple concepto individualista, y considera como una heterodoxia la simpatía ó religión que nuestra época siente hácia los débiles, diciendo que con ella se retrocedería al período de las desigualdades jurídicas...» De aquí, que semejante legislación vea con malos ojos y sea hostil al hombre que trate de promover los intereses generales, al hombre que mira, no sólo por sí, sino también por los demás; no sólo para el presente, sino también para el porvenir. De lo que ha venido á resultar un verdadero divorcio entre las leyes vigentes, inspiradas en un egoísmo individualista, y las aspiraciones de la conciencia social; entre el derecho del presente, que agoniza, y el derecho del porvenir, que va ganando cada día más terreno.

Los legisladores han dividido el campo jurídico en dos esferas completamente distintas, si no antitéticas: la del individuo y la de la sociedad, la del derecho privado y la del derecho público, sin la menor relación entre sí; aceptando como indiscutibles las ideas que respecto de estas dos esferas tuvieron los romanos, y que hoy día son ya insostenibles. El legislador regula los derechos del individuo como tal individuo, sin cuidarse poco ni mucho de que estos derechos sean ó no compatibles con la utilidad social, con la razón y la justicia. De lo que resulta que el individuo recibe todo lo que puede de la sociedad, pero no le devuelve nada en cambio. Ahora, «es casi intuitivo que las víctimas de este individualismo ó egoísmo, por disciplinado que esté, son los débiles, esto es, en nuestra sociedad, las clases obreras y pobres, que no poseen propiedad inmueble ni disponen de los instrumentos de producción.»

Las ideas que actualmente dominan en la materia de derecho privado y en la legislación son las mismas del derecho romano, que es, según Ihering, el *sistema del egoísmo disciplinado*, derecho que es inferior á otros de la antigüedad, derecho que es el enemigo declarado de las clases obreras, derecho técnicamente muy perfeccionado, pero lleno de defectos para poder regir nuestra vida económica y social. Los legisladores, sin embargo, no han tenido esto en cuenta y han olvidado que el derecho romano protegía tan sólo los intereses de una pequeña parte de la sociedad, es decir, de aquella que tenía en sus manos la propiedad inmueble, y que todo el resto de la población estaba sometido á esta minoría, que no conocía ni podía conocer un derecho al trabajo, puesto que su base económica era la esclavitud...; han olvidado que el derecho romano despojaba á la propiedad de todo deber moral y social... Es por su misma esencia un derecho de los dueños de esclavos, no tiene ningún ideal social, no conoce más que conflictos de intereses, en que siempre triunfan los fuertes...; por tanto, es imposible formar con él un sistema de organización del trabajo, que es uno de los fines que debe proponerse la legislación moderna.

El derecho romano—y las legislaciones modernas que lo han seguido—se han contentado con el precepto negativo del *neminem laedere*, pero no han exigido el cumplimiento del precepto positivo del *suum cuique tribuere*. Las aspiraciones de la sociedad moderna son, por el contrario, la realización de este último. Las leyes civiles inspiradas en el derecho romano no han tenido en cuenta consideraciones morales de ningún género; sólo se han cuidado de regular relaciones jurídicas patrimoniales; han dejado á los individuos luchar libremente, y si han tomado la parte de alguno, ha sido la de los fuertes contra los débiles.

Muchos de los conceptos fundamentales que hemos heredado del derecho romano y asentado como fundamentos cardinales de nuestras leyes, son la negación de la justicia é implican una flagrante violación de ésta con respecto á las clases pobres y obreras. Tal sucede, por ejemplo, con el principio de igualdad ante la ley, el cual, no obstante representar un adelanto con relación al

régimen medieval de privilegio, ha venido á dar un resultado opuesto á la verdadera igualdad, por haber querido aplicarlo al modo romano: el principio de la igualdad abstracta ante la ley ha impedido que sea una realidad práctica el principio de la justicia para todos, *suum cuique tribuere*. ¿Qué otra cosa más que ficciones ridículas, hijas del referido principio, y siempre perjudiciales al pobre, son las fórmulas del *nemine licet ignorare jus* y del *ignorantia juris non excusat*? ¿Cómo es posible suponer que conozca la inmensa balumba de leyes que rigen un país un iletrado, un pobre, un obrero, cuando no puede saberlas ni siquiera el hombre instruído, el rico, que tiene siempre á su disposición una gran falanje de abogados que se las enseñe? Es, por tanto, una violación de la igualdad el querer que los pobres y los ricos hayan de someterse á los mismos procedimientos, el tratar de la misma manera los intereses de los unos y los de los otros; «y es un modo muy á propósito para hacer imposible la igualdad el mantener una legislación que no es fácil, ni simple, ni expedita, ni accesible á todas las inteligencias, ni popular, ni democrática, sino llena de fórmulas escolásticas y técnicas, atestada de conceptos teóricos, monopolizada por la clase de los juristas, los cuales, por su educación y por sus intereses, son considerados como los sostenedores y los representantes de las clases ricas.»

Otros principios del derecho romano, tenidos como artículo de fe entre los juristas, pero tan indefendibles como los anteriores y tan lesivos para las clases pobres, son los siguientes: *Qui jure suo utitur neminem laedit*. — *In pari causa melior est causa possidentis*. — *Praeferendus est cujus in lucrum causa tempore praecedat*. — *Nullus videtur dolo facere qui suo jure utitur*.

Lo propio debe decirse del procedimiento: también parece estar formado para favorecer al rico contra el pobre. Nuestras leyes procesales son peores que las romanas en este punto, y hacen que se eche de menos el tiempo en que la resolución de las causas estaba encomendada á la fuerza física. Los que censuran los duelos judiciales debieran advertir que los pleitos de hoy no son otra cosa que duelos, cuyos campeones son los abogados y cuyas armas

las bolsas. He aquí por qué vencen los que tienen dinero. Por lo que toca á las penas pecuniarias, bien sabido es que no son proporcionadas á la fortuna del culpable; por eso es una verdad lo que decía Filangieri: «El rico, que no tiene que pensar en el dinero, tampoco piensa en las leyes. Violará la ley con una mano y aplacará con la otra á la justicia, vil mercenaria de sus atentados.» Pero si es el pobre el que cae en poder de la justicia... ¡ah! entonces... *Pauper, ergo mendax et falsus*, decían los antiguos criminalistas. Y nosotros no pensamos de otra manera.

Bien claro se ve por lo expuesto, que nuestros códigos, lo mismo que los de todas las épocas, se proponen garantizar y asegurar los intereses de las clases que los han formado, esto es, de las clases ricas, y que son, por lo tanto, códigos de clase. «El pequeño grupo de los poseedores ha sido siempre el que ha impuesto la ley privada á los pobres... Nuestro derecho privado deriva en gran parte de la costumbre, la cual es un resultado de la victoria obtenida por los fuertes sobre los débiles. Esta es la razón porque no aprecia en lo que valen á las clases obreras y pobres, sino que las coloca en una posición inferior; esta es la razón porque la ley privada está dada siempre en perjuicio de dichas clases... El derecho natural, la filosofía del derecho, la proclamación de los derechos del hombre, han contribuído, sin duda, á modificar este predominio de los intereses ó derechos de una clase sobre otra y á regular las relaciones humanas conforme á algunos sistemas de justicia ideal que en ciertas épocas han estado en boga; pero sería una ilusión pensar que hayamos llegado á conseguir el equilibrio entre aquellos intereses; como es también inútil creer que hayamos conseguido la realización de la justicia social. La balanza se inclina siempre de un lado, y por cierto, en daño de las clases pobres y obreras.»

Los Códigos de este siglo se han dado, todos ellos, en beneficio de una sociedad burguesa, ó como transacción entre los privilegios de la aristocracia y las conquistas del tercer estado, y han dejado en completo olvido los intereses del obrero. Así se explica que mientras en el Código italiano haya cientos y cientos de artículos que re-

gulan hasta en sus más mínimos detalles el derecho de propiedad, sólo haya un miserable artículo que hable de la locación de obra (1). Y en cambio, ¡cuánto interés y cuánta solicitud para con la locación de inmuebles! ¡Cuánto se preocupa del comodato! La ley, que cuida tanto de la propiedad inmueble y de los contratos, no reconoce el derecho de las personas, y menos el derecho del trabajo, y lo deja abandonado, como una mercancía, á las leyes de la oferta y la demanda, á la brutal concurrencia. «En nuestra sociedad, el derecho privado sólo existe para la propiedad; el que nada posee no tiene derechos; las cosas lo son todo, el hombre nada.» Ahora, si la legislación debe ser, no coacción, sino derecho de los más, es necesario que busque su apoyo fuera de la propiedad, esto es, en el trabajo, que es la única base de la riqueza y de la civilización; es preciso que deje de proteger los intereses de una clase, la burguesía, en perjuicio de los de la nación. El principio directivo de la ley privada debe ser la persona en la suprema manifestación de su trabajo muscular é intelectual. Por tanto, el primer puesto en la ley debe corresponder al trabajador presente, no al capitalista y al accionista ausentes. Esta proclamación de los derechos del trabajo significará que el hombre, frente á sus semejantes, debe siempre ser *sujeto*, nunca *objeto*, capital, mercancía, instrumento; que el trabajo, que es de hecho el principio de la dinámica social, lo es también de derecho. Con esta reforma no se destruyen las formas económicas actuales, ni se abolece la propiedad privada, sino que se perfeccionan y purifican unas y otra.

»Al legislador se le presenta, pues, con toda claridad el siguiente problema: ¿Qué lugar debe reservarse al trabajo que se emplea diariamente en crear nuevas formas

(1) En análoga situación están los demás países. Nuestro código civil, por ejemplo, á pesar de ser tan reciente y de que, por tanto, podía haber regulado la materia en armonía con las nuevas exigencias de los tiempos y de los principios de verdadera justicia é igualdad sociales, consagra al asunto tan sólo cinco artículos (1.583-1.587); con la particularidad de que, lejos de significar un adelanto, representan un verdadero retroceso en relación con la legislación antigua. Véase *El contrato de trabajo y la legislación civil española*, por D. Adolfo A. Buylla, catedrático de la Universidad de Oviedo, en *La nueva ciencia jurídica*, Julio de 1892.

de propiedad? Esta propiedad del porvenir ¿debe, ó no, convertirse en propiedad efectiva del trabajo, y su valor debe pasar á manos de aquellos que la han producido? El capital, ¿debe dominar al trabajo, ó estar dominado por él?»

Lo mismo que en las materias indicadas, en todas las restantes, las leyes civiles están hechas en provecho exclusivo de los ricos y en detrimento y daño de los pobres y de los obreros. Así, en el derecho de familia, la facultad concedida á los padres de educar á sus hijos como tengan por conveniente resulta en beneficio exclusivo de los poseedores, pues las madres pobres abandonan á sus propios hijos para convertirse en nodrizas de los de aquellos; es decir, en instrumento, en mercancía de quien puede pagarlas. Si con esto faltan á los deberes que impone la maternidad, no importa. La prohibición de investigar la paternidad y el abandono en que se deja á la mujer seducida (1), son también un castigo injusto que se impone á la clase pobre y obrera, á la que, por razones fáciles de comprender, pertenecen casi siempre las seducidas, y un estímulo que con la impunidad se concede á los ricos, que son de ordinario los seductores. La prohibición de investigar la paternidad es un escudo que el Código de Napoleón y los que le han seguido conceden á las clases acomodadas para defender sus riquezas contra los pobres. En cambio, ha desorganizado la familia obrera. So pretexto de prevenir escándalos, la ley ha introducido la irresponsabilidad del libertinaje. Y la opinión, que es inexorable con respecto á la pobre seducida, es, en cambio, indulgente con el señorito seductor. «Los padres y los moralistas celebran en los círculos las juveniles aventuras del hijo, mientras que las víctimas mueren en los hospitales ó en los hospicios, ó aumentan el número de las prostitutas y delincuentes. El Código toma toda clase de precauciones

(1) Prohibición y abandono, que sanciona también nuestro Código civil, sin embargo, de que al tiempo de su promulgación era ya una exigencia imperiosa la de proteger y amparar los derechos de la seducida y los de los hijos desgraciados, con respecto al seductor y padre que los abandona. La investigación de la paternidad es ya hoy una exigencia unánimemente sentida por los escritores de alguna idealidad. Véase al efecto el artículo que acaba de publicar E. Gianturco en la *Nuova Rassegna*, de 12 Marzo 1893.

para custodiar los patrimonios; pero cuando se trata del patrimonio de la mujer, que es su honra, lo deja completamente abandonado á la custodia de su dueño.»

En punto á la tutela, la ley civil resulta, como en las materias anteriores, favorable tan sólo á los ricos. Lo mismo cabe decir del régimen de bienes de los cónyuges, de la materia de la propiedad y de la de sucesiones. Pero donde principalmente se advierte que la ley sólo se preocupa de las clases acomodadas y deja en completo abandono á las clases pobres y obreras, es en el derecho de obligaciones. Aquí es donde existen los contratos que someten el trabajo al capital y que alimentan á este último con el equivalente del trabajo que no paga. Aquí es donde el trabajo se considera como una mercancía y al hombre como un capital fijo, separándolo de su personalidad. Aquí es donde se proclama la libertad individual, la falsa libertad de las partes contratantes, libertad para fijar los salarios y para pagarlos, que concluye por la esclavitud del obrero, el cual no tiene más remedio que sucumbir, so pena de morir de hambre (1).

Estos son los principales defectos que el profesor Salvioli encuentra en la legislación privada de su país, los cuales pueden perfectamente hacerse extensivos á la legislación española, y en general á la de todos los países de Europa. Defectos, que acusan otras tantas necesidades jurídicas y sociales á que ya debería haberse atendido, y á las que no podrá menos de atenderse cuando concluya por triunfar la nueva doctrina, que va difundiéndose poco á poco, y que persigue la victoria del altruismo y del derecho de los débiles—que son los más—sobre el egoísmo y los intereses de los pocos—de los verdaderos pigmeos del mundo económico presente, que, sin embargo, explotan. Corrigiendo estos defectos, mediante oportunas reformas, no se conseguirá resolver por completo la cuestión social; pero se logrará poner en armonía la legislación con las nuevas tendencias sociales é industriales que se están produciendo y desarrollando ante nuestra vista. «El porvenir será

la glorificación del trabajo; por tanto, el reconocer desde ahora los derechos del trabajo, significa facilitar aquella evolución pacífica, cuyo último término será hacer á la clase obrera dueña de los medios de producción y empresaria de sí misma.»

\* \* \*

Los estudios del Sr. Todaro della Gallia, de que vamos á hacer aquí algunas pocas indicaciones, no son enteramente críticos, como el de Salvioli, ni abarcan todo el derecho privado, sino que son, á la vez que críticos y filosóficos, históricos y expositivos, y se concretan á instituciones singulares de derecho civil. Pero, en cambio, lo que les falta en generalidad, lo ganan en intensidad y desarrollo interior; bajo este respecto, pueden muy bien llamarse trabajos completos.

Refiérense principalmente á algunas instituciones del derecho de familia, cuya reforma es ya hoy una exigencia que formulan de consuno los tratadistas más avisados de filosofía jurídica y de derecho civil; siempre, es claro, en armonía con las necesidades nuevamente sentidas. Tales son los derechos del cónyuge supérstite y los de los hijos naturales.

La doctrina relativa á los derechos del cónyuge supérstite la desarrolla el autor en cuatro volúmenes, correspondientes á las cuatro partes en que divide su estudio (1), á saber: I. *Los derechos del cónyuge supérstite en la historia del derecho.* II. *Los derechos del cónyuge supérstite en el derecho francés actual, en el derecho siciliano y en el derecho italiano.* III. *Los derechos del cónyuge supérstite, según el derecho de las diferentes naciones.* Y IV. *Consideraciones sobre los derechos del cónyuge supérstite. Proyecto de reforma.*

Como fácilmente se induce por la enunciación de los respectivos epígrafes, las tres primeras partes están consagradas al estudio de la cuestión bajo el aspecto histórico, y la cuarta al examen de la misma bajo el aspecto filosófico, ó, como el autor dice, á los principios generales de que derivan los derechos del cónyuge supérstite. Nosotros sólo podemos dar noticia de las partes primera y tercera, ó sea de los derechos del cónyuge supérstite en la historia y en las

(1) El autor hace á este propósito consideraciones muy atendibles, encaminadas á demostrar que la libertad sólo puede moverse dentro de los límites de lo justo.

(1) Prólogo del primer volumen, pág. 3 y siguientes.

naciones actuales, porque son las únicas que conocemos.

La parte primera contiene una introducción en que se estudia la condición de la familia primitiva, de la propiedad y de las sucesiones, de acuerdo con los datos y con las inducciones que sobre el particular ofrecen la mayoría de los sociólogos (1). Luego, expone detalladamente los derechos del cónyuge supérstite en todas las legislaciones de que se tiene alguna noticia, á comenzar por las orientales (fenicios, iberos, asirios, babilonios, egipcios, hebreos, judíos, derecho birmánico, khienghiano, persa, chino y japonés), siguiendo por las legislaciones griegas (de Esparta, del Atica, de las ciudades menores de Grecia, de los argivos, sicionios, corintios, beocios, tesalios, macedonios, etc.), por la romana, de la cual se hace un examen detenido, por la germánica, la feudal y la canónica, y concluyendo por la municipal ó estatutaria.

La tercera parte es un trabajo de legislación comparada, donde se expone la legislación de los pueblos civilizados en lo tocante á los derechos del cónyuge supérstite, precedida de noticias históricas: de España, Portugal, Rumanía y del Principado de Mónaco; de las naciones de raza griega; de las de raza germánica (los diferentes Estados de Alemania, Holanda, Bélgica, Austria y Hungría, Inglaterra y Escocia); de los cantones suizos; de las naciones de raza eslava (Rusia, Servia, Bulgaria, Montenegro); de las de raza escandinava (Dinamarca, Noruega y Suecia); de los pueblos musulmanes (Turquía, Persia, Java, Siam, Egipto); de las naciones de la América Septentrional; de las de la América Central y de las de la América Meridional.

Por mi parte, no vacilo en calificar el trabajo del Sr. Todaro de notable. Para que resulte todo lo completo posible, el autor no ha perdonado medio alguno, habiéndose servido al efecto de una bibliografía riquísima, que dudo yo pueda nadie tener á su disposición en España en las primeras de nuestras ciudades, cuanto más en poblaciones de tercero ó cuarto orden, como es Palermo. Bien es verdad que en Italia sucede

esto en todas partes: en la ciudad más pequeña encuentra el lector más libros nuevos y más revistas que en todas las bibliotecas de Madrid. Por eso se explica con facilidad que el Sr. Todaro haya podido aprovechar para su estudio un material científico tan abundante.

El trabajo de este autor sobre los derechos de los hijos naturales (1) es análogo al anterior, con la diferencia de ser mucho más breve y de exponer al principio las doctrinas filosóficas relativas á la materia, que en el otro expone al final.

Investiga los fundamentos de la cuestión en la biología (en la responsabilidad genérica), en la psicología y en los principios de la moral y de la justicia; admite la investigación de la paternidad, rebatiendo las objeciones que contra dicha investigación se oponen; para el caso de seducción de la mujer honrada, propone que se imponga al seductor la obligación de casarse con ella, y á no ser esto posible, la indemnización de daños y perjuicios; cree que los hijos naturales deberían gozar de los mismos derechos que los legítimos, salvo el de vivir en compañía de sus padres cuando esto pudiese traer perturbaciones en las familias; en punto á sucesiones, sostiene que deben igualarse los hijos naturales con los legítimos. Los hijos adulterinos y los incestuosos deben gozar, dice, de los mismos derechos que los naturales, sin restricción alguna: pues, aunque la culpa de sus padres sea mayor, esta culpa no deben expiarla ellos; por tanto, deben gozar, como los demás hijos naturales, no sólo del derecho de investigar judicialmente su paternidad, sino también de los mismos derechos que los hijos legítimos en cuanto á alimentos, educación, sucesiones, etc. Por último, la sociedad tiene el imprescindible deber, según Todaro, de tomar á su cargo, como madre común, la crianza, educación é instrucción de los hijos abandonados por sus padres. No solamente las legislaciones no han llegado á reconocer á los hijos naturales los derechos que para ellos reclama el profesor de derecho civil de Palermo (2),

(1) Datos é inducciones que contradice en buena parte M. Tarde, en su último libro *Les transformations du droit*, París, Alcan, 1893.

(1) *Studio sui diritti dei figli naturali e progetto di riforma*, por A. Todaro della Galia. Turín, Un. tipogr. editrice, 1889, un vol.

(2) No hay que decir que nuestro Código civil consa-

sino que, como él mismo advierte, quizá ningún autor hasta ahora ha pedido, como él, que se iguale á los hijos adulterinos é incestuosos con los legítimos, excepto en lo relativo á vivir en compañía de los padres.

Tras la exposición de la doctrina que acabamos de resumir, hace el autor un interesante estudio de los derechos de los hijos naturales en las leyes de los pueblos antiguos y modernos, fijándose sobre todo en el derecho italiano vigente, y concluye dando cuenta de algunos proyectos presentados en Francia y en Italia para mejorar la condición de aquellos y formulando él uno en armonía con los principios científicos que defiende en la primera parte del trabajo.

Como resumen de todo lo anterior, podemos decir que el Sr. Todaro ofrece á los estudiosos del derecho civil preciosos materiales para contribuir, tanto filosófica como históricamente, á la solución de problemas tan interesantes en el derecho privado actual, como son los relativos á los derechos que corresponden al cónyuge supérstite y á los hijos naturales.

## INSTITUCIÓN.

### NOTICIA

El Exmo. Sr. Dr. D. Bernardino Machado, Ministro de Obras públicas, de Portugal, Profesor honorario de la Institución, ha hecho á este centro un donativo de 15 fotografías de edificios é instalaciones de la Universidad de Coimbra.

Hé aquí la lista: Universidad de Coimbra; Facultad de Filosofía y Letras; Gabinete de Bacteriología; tres fotografías.—Barracas para animales vivos, destinados á los trabajos de fisiología experimental.—Una de las salas del Museo de Anatomía patológica.—Una de las salas del Gabinete de Medicina operatoria (arsenal quirúrgico).—Sala principal del Anfiteatro anatómico para las disecciones de cadáveres.—Museo de Anatomía normal.—Aula de Ana-

gra en esta materia la doctrina de la inferioridad de los hijos naturales con relación á los legítimos. Véase el libro 1, tít. v, el art. 143, el 211 y el lib. III, tít. III, Código civil; cuanto á los adulterinos é incestuosos, no les concede más que los alimentos. Véanse los artículos 139-141.

tomía descriptiva.—Sala para inyecciones en caliente en el Anfiteatro anatómico.—Ejemplares de inyecciones de arterias y venas.—Otra sala del Museo de Anatomía patológica.—Sala de Dermatología en el Museo de Anatomía patológica.—Colección de Dermatología en el Museo de Anatomía patológica.

### LIBROS RECIBIDOS.

Quiroga (Francisco).—*Anomalías ópticas de la blenda en Picos de Europa*.—Madrid, 1892.—Don. del autor (3024).

Arenal (D.<sup>a</sup> Concepción).—*El visitador del preso*.—Madrid, *La España Moderna*, 1893.—Don. de idem (3025).

Castillo Tejada (D. Cayetano del).—*Memoria de la tercera colonia escolar granadina*.—Granada, Imprenta española, 1893.—Don. de idem (3026).

Berra (Le Docteur F. A.).—*Notice sur les œuvres pédagogiques et didactiques*.—Montevideo, Imp. de *La Tribuna Popular*, 1889.—Dos ejemplares. Don. del autor (3027).

Idem.—*Progresos de la pedagogía en la Rep. O. del Uruguay*.—Montevideo, Dornaleche y Reyes, 1889.—Tres ejemplares.—Don. de idem (3027).

Idem.—*Proyecto de organización de la Sección de Estudios del Ateneo del Uruguay*.—Montevideo, Imp. de El Ferrocarril, 1880.—Don. de idem (3028).

Idem.—*Una lección de Higiene*.—Montevideo, Imp. de Dornaleche y Reyes, 1889.—Don. de idem (3029).

Berra (Dr. F. A.).—*Nociones de Higiene*.—Buenos-Aires, A. Estrada.—Don. de idem (3030).

Idem.—*La salud y la escuela*.—Buenos-Aires.—La Plata, 1886.—Don. de idem (3031).

Idem.—*Los métodos de lectura*.—Montevideo, Dornaleche y Reyes, 1889.—Don. de idem (3032).

Idem.—*Estudios históricos acerca de la República O. del Uruguay*.—Montevideo, Andrés Rius, 1882.—Don. de idem (3033).

Carrera (José M.) y Sierra (L. Serapio).—*El servicio de agua potable en la ciudad de Montevideo*.—Montevideo, *La Tribuna Popular*, 1891.—Don. de D. F. A. Berra (3034).